

Cuadro comparativo de las propuestas de reforma al Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Reglamento Vigente	Propuesta	Consideraciones
<p>ARTICULO 1.- Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, y se emite con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Fracciones II y V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 Fracción II, 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 109 del Reglamento del Gobierno y de la Administración pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.</p>	<p>ARTICULO 1.- Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, y se emite con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II, (y) III inciso g) y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (73 Fracciones II y V) 77 fracción II inciso b), 79 fracción VIII, 80 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 Fracción II, 40 Fracción II, Artículo 84 fracción I, Artículo 94 fracción VIII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 150 fracción XI del Código Urbano para El Estado de Jalisco y, 25 fracciones II, XII, XXIV, XXVIII y XXXI, 228 y 230 (109) del Reglamento del Gobierno y de la Administración pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.</p>	
<p>Artículo 2.- Es Facultad del Ayuntamiento la denominación de las Vías Públicas, Parques, Plazas, Jardines y demás espacios de uso común o bienes Públicos dentro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p>	<p>Artículo 2.- Es Facultad del Ayuntamiento la denominación de las Vías Públicas, Parques, Plazas, Jardines y demás espacios de uso común o bienes Públicos, así como de los bienes del dominio público dentro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p> <p>La aplicación del presente reglamento municipal se rige por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La paridad de género, que garantice la asignación de la nomenclatura de forma paritaria, sin exclusión de ninguna naturaleza, asegurando el cumplimiento estricto de los derechos humanos; b) Proximidad y participación ciudadana en la gestión y prestación de los servicios públicos, para que se incentive a las personas integrantes de una comunidad, barrio, localidad o vecindad, participen en la integración de propuestas de nomenclatura; c) Educación y cohesión social, para que la denominación este sustentada en elementos históricos, geográficos, tradicionales, artísticos o científicos, universales, nacionales, municipales o locales de la misma colonia; d) Reconocimiento de los valores universales, para que las propuestas de denominación se enfoquen y promuevan el reconocimiento a los principios de la 	

	<p>justicia, la libertad, la fraternidad, la inclusión, la construcción de la paz, la no violencia, la inclusión, la democracia y los derechos humanos;</p>	
<p>Artículo 3.- El Objeto del presente Reglamento es de Regular y Ordenar la denominación de Vías Públicas y Bienes Inmuebles de dominio común del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como de establecer las bases en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.</p>	<p>Artículo 3.- El Objeto del presente Reglamento es de Regular y Ordenar con enfoque de género la denominación de Vías Públicas y Bienes Inmuebles del dominio público de dominio común del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como de establecer las bases en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.</p>	
<p>Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p>	<p>.....</p> <p>X. Género. Es un constructo social que de manera transversal permea en la cultura, la educación y el derecho;</p> <p>XI. Igualdad de género. Es un derecho humano fundamental y esencial para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible;</p> <p>XII. Paridad de género. Identificar el principio de igualdad de género en el contexto de la prestación de los servicios públicos municipales a través de una nomenclatura oficial incluyente, de tal manera que los habitantes y visitantes de la municipalidad, asuman en su vida cotidiana y en la movilidad el principio de igualdad y no discriminación en la vida pública y privada de toda sociedad.</p>	
<p>Artículo 5.- La Autoridad Competente para la determinación de la Denominación de las Vías y demás bienes Públicos de uso común, será el Ayuntamiento de <u>San Pedro</u> Tlaquepaque, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Para aprobar la Denominación de las Vías Públicas y Bienes Inmuebles; II. Para cambiar o modificar la Denominación existentes; 	<p>Artículo 5.- El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, es la autoridad competente para la gestión integral de las Calles, parques y jardines y su equipamiento, la nomenclatura y denominación de vías públicas, espacios públicos, así como los espacios de uso común, para lo cual tiene las atribuciones necesarias a efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobar la denominación de las vías públicas, espacios públicos, así como los espacios de uso común y bienes inmuebles; II. Aprobar la denominación de bienes del dominio público estipulados por el artículo 84 de la Ley del 	

	<p>Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;</p> <p>III. Para cambiar o modificar la denominación actual;</p> <p>IV. Para emitir los criterios que incentiven la participación de las niñas, niños y adolescentes en la presentación de propuestas para la denominación de vías públicas, espacios públicos, así como los espacios de uso común y bienes inmuebles;</p> <p>V. Para emitir los criterios y procedimientos que fomenten la participación ciudadana y comunitaria en la presentación de propuestas para la denominación de vías públicas, espacios públicos, así como los espacios de uso común y bienes inmuebles;</p>	
<p>Artículo 6.- Para la aprobación de la Denominación de Vías y demás Bienes Inmuebles Públicos de uso común, el Ayuntamiento se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. No deberán tener palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres; II. No excederán de tres palabras; III. No se asignará el mismo nombre a más de una Vía Pública en una colonia; IV. Las Vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente respetando en todo su desarrollo el nombre de esta, a partir de los ejes que la determinen; V. La Vía Pública deberá estar reconocida como tal en el plano oficial del Municipio; VI. Los nombres que se asignen deberán tener fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico; VII. No se asignarán Números o Letras; VIII. No se asignará Nomenclatura a una Vía Pública por tramos; IX. Cuando se asigne Nomenclatura a una Vía el nombre deberá ser congruente con la temática existe en la zona; X. No se asignará doble Nomenclatura a una Vía; XI. El nombre de algún personaje solo se podrá considerar como Nomenclatura, cinco años después de su fallecimiento, siempre y cuando su trayectoria este reconocida Local, Nacional o Internacionalmente y preferentemente, la asignación se hará en colonias 	<p>Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones estipuladas por la normatividad en materia de nomenclatura, así como para las establecidas en el presente reglamento, las propuestas de denominación se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cumplir con los principios estipulados en el artículo 2° del presente reglamento; II. Procurar que la nomenclatura no exceda de tres palabras, con excepción en los casos cuya propuesta sea de una persona, estos se consignarán completos; III. Las propuestas que lleven el nombre de algún personaje solo se podrán considerar cuando hayan transcurrido cinco años posteriores a su fallecimiento y, su trayectoria este reconocida en la comunidad de que se trate, o bien en el orden municipal, estatal, nacional o internacionalmente; IV. Para la denominación de los nuevos centros de población, o de asentamientos humanos en proceso en proceso de Regularización, se atenderá a los principios estipulados en el artículo 2° del presente reglamento y, conforma a la normatividad urbanística; V. Que las propuestas no contengan una misma denominación a más de una vía pública en una colonia o comunidad; VI. Que las propuestas de denominación a vías públicas que sean continuidad de existentes, no deberán tener otro nombre, para observar la continuidad urbanística y de movilidad, con excepción de aquellas que se consideren a partir de ejes, nodos regionales o bien cuadrantes urbanísticos que la determinen; 	

<p>nuevas o en proceso de Regularización, y la aprobación del Ayuntamiento sea de mayoría calificada; y</p> <p>XII. En caso de Nombres de Personajes, estos se consignarán completos.</p>	<p>VII. Que las propuestas de denominación a vías públicas deberán estar dictaminada como tales por la dependencia encargada de la gestión del territorio;</p> <p>VIII. Cuando las propuestas de denominación a vías públicas se soporten en fundamentos históricos, geográfico, tradicionales, artísticos o científicos, deberán estar dictaminada como tales por la dependencia encargada del tema;</p> <p>IX. Las propuestas de denominación de nomenclatura no contemplarán números o letras;</p> <p>X. Las propuestas de denominación de nomenclatura no se asignarán a una vía pública por tramos;</p> <p>XI. Las propuestas de denominación de nomenclatura a vía pública deberán ser congruentes con la temática existe en la colonia o comunidad y,</p> <p>XII. Las propuestas de denominación de nomenclatura a vía pública cuidarán no asignar doble nomenclatura a una vía pública;</p>	
<p>Artículo 7.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la Denominación de un Bien Inmueble Municipal ya sea de Nueva Creación o Modificación a Inmueble existente se requiere:</p> <p>I. Que en la propuesta se acompañe el Estudio correspondiente en el que se fundamente la misma. En el caso de Denominación de algún personaje, acompañar de los datos biográficos correspondientes, la que deberá ser presentada por escrito ante la Comisión, para su estudio y análisis;</p> <p>II. Que dicha propuesta sea formulada por la Coordinación;</p> <p>III. La Comisión emitirá un Dictamen para su aprobación por el Ayuntamiento; y</p> <p>IV. Aprobado el Dictamen por el Ayuntamiento y Publicado en la Gaceta Oficial, se enviarán los avisos respectivos a las diferentes Dependencias y a los medios de Comunicación.</p>	<p>Artículo 7.- El dictamen que contenga la propuesta de denominación de un Bien Inmueble Municipal, deberá acompañarse de cuando menos los siguientes documentos:</p> <p>I. El estudio correspondiente en el que se fundamente la misma, observando los principios estipulados en el artículo 2° del presente reglamento;</p> <p>II. Un dictamen a cargo de la Coordinación y,</p> <p>III. Un oficio del área municipal encargada del patrimonio municipal, en el cual señale en que calidad jurídica se encuentra el bien inmueble objeto del dictamen;</p>	

<p>Artículo 8.- Solo la Comisión podrá proponer previo acuerdo, la autorización al Ayuntamiento para la modificación de la Nomenclatura de una Vía Pública y se podrá hacer en los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Para sustituir nombres que no tengan fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico, o bien se dupliquen en una misma colonia; II. Para sustituir Nomenclatura Numeral o Literal; y III. A petición mayoritaria de los vecinos de dicha Vía Pública. 	<p>Artículo 8.- Todo integrante del H. Ayuntamiento podrá presentar iniciativas para la modificación de la Nomenclatura en vía pública, espacio de uso común, espacio público, bien inmueble propiedad municipal o en posesión de la municipalidad, bienes inmuebles del dominio público.</p> <p>Entre otros supuestos para modificación podrán fundarse en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Para sustituir nombres que no tengan fundamento histórico, geográfico, tradicional, artístico o científico, o bien se dupliquen en una misma colonia; II. Para sustituir Nomenclatura Numeral o Literal; y III. A petición mayoritaria de los vecinos de dicha Vía Pública o espacio público correspondiente. <p>Para lo cual se deberá cumplir con los principios y disposiciones estipuladas en los artículos 2° y 6° del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 9.- La Comisión podrá proponer al Ayuntamiento autorizar el cambio de Nomenclatura de una colonia a petición de los vecinos, siempre que el nombre actual carezca de fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico.</p>	<p>Artículo 9.- La Comisión podrá proponer al Ayuntamiento autorizar el cambio de Nomenclatura de una vía pública, espacio de uso común, espacio público, bien inmueble propiedad municipal o en posesión de la municipalidad, cumpliendo los principios y disposiciones estipuladas en los artículos 2° y 6° del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 10.- Para llevar a cabo la modificación de Nomenclatura de una Colonia, una Vía o Espacio Público, será requisito que los vecinos de la misma, manifiesten por escrito su acuerdo y quedará sujeto a la aprobación de la Comisión para su autorización al Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 10.- Para llevar a cabo la modificación de Nomenclatura de una Colonia, una Vía o Espacio Público, será requisito que los vecinos de la misma, manifiesten por escrito su acuerdo y quedará sujeto a la aprobación de la Comisión para su presentación al Ayuntamiento.</p> <p>Para lo cual, la consulta deberá cumplir con los principios y disposiciones estipuladas en los artículos 2° y 6° del presente reglamento.</p> <p>En caso de una asamblea vecinal o comunitaria, deberá haber cuando menos una participación paritaria de mujeres y hombres. Será válida si hay mayoría de mujeres.</p> <p>Podrán realizarse consultas a niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando se garantice la tutoría de la Procuraduría Municipal de la niñez o en su caso del Sistema DIF Municipal.</p>	

<p>Artículo 11.- Cuando la Comisión acuerde alguna Modificación de Nomenclatura y el Ayuntamiento en pleno la apruebe, se notificará a los vecinos mediante documento oficial.</p>	<p>Artículo 11.- Cuando la Comisión acuerde alguna Modificación de Nomenclatura y el Ayuntamiento en pleno la apruebe, se notificará a los vecinos mediante documento y vía de comunicación oficial.</p>	
<p>Artículo 12.- Cuando un Particular lleve a cabo una acción Urbanística en el Municipio, deberán solicitar en forma anticipada la aprobación por parte del Municipio de toda Nomenclatura de nuevas Urbanizaciones. La propuesta será de los particulares y correrá a cargo de ellos la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las Especificaciones que señale la Coordinación, cuando por causas imputables al Municipio, no se emitiera la Resolución en un Plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, se tendrá por otorgada la Autorización.</p>	<p>Artículo 12.- Cuando se gestione una acción urbanística en lo que corresponde a la denominación de las áreas comunes y nomenclatura estará a lo dispuesto por la normatividad municipal en dicha materia, con los procedimientos allí establecidos.</p> <p>La dependencia municipal encargada de la autorización de la acción urbanística analizará las propuestas de la nueva acción urbanística a partir de los principios y disposiciones estipuladas en los artículos 2° y 6° del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 14.- Las Personas Físicas o Morales, podrán donar placas para la Nomenclatura debiendo sujetarse a las especificaciones, que al respecto emita la Coordinación.</p>	<p>Artículo 14.-</p> <p>Las placas objeto de la donación deberán cumplir con los principios y disposiciones estipuladas en los artículos 2° y 6° del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 15.- La Coordinación, determinará los lugares de colocación, características y procedimientos para la instalación de las placas o señalamientos de identificación de acuerdo a Manual de Normas Técnicas correspondientes.</p>		
<p>Artículo 16.- Una vez aprobada la donación por el Ayuntamiento y mediante firmas del convenio respectivo, el Donador entregará el Stock de placas a la Coordinación</p>	<p>Artículo 16.- Una vez aprobada la donación por el Ayuntamiento y mediante firmas del convenio respectivo, el Donador entregará el Stock de placas a la Coordinación</p>	
<p>Artículo 17.- Las Placas de Nomenclatura que se utilicen con objetivo publicitario, contarán con un espacio en blanco que podrá ser utilizado por el logotipo del Patrocinador y no será mayor del 20% de la superficie total de la placa.</p>	<p>Artículo 17.- ..</p> <p>El espacio utilizado para la publicidad no podrá violentar los principios estipuladas en los artículos 2° del presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 18.- El logotipo publicitario del Patrocinador será impreso, calcomanía o similar desprendible y colocado en el espacio destinado para ello.</p>		

<p>Artículo 19.- El lapso o tiempo que podrá permanecer dicho logotipo publicitario será fijado por el Ayuntamiento y estipulado en el convenio respectivo.</p>		
<p>Artículo 20.- Los derechos que cauce la exposición de dicho logo publicitario serán contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio.</p>		
<p>Artículo 21.- La Comisión será designada por el Ayuntamiento y Propuesta por el Presidente Municipal, estará integrada por un Regidor de cada una de las Fracciones representadas en el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 21.- La Comisión será designada por el Ayuntamiento a propuesta por la Presidenta o el Presidente Municipal en su caso y, estará integrada por una Regidora o Regidor de cada una de las Fracciones representadas en el Ayuntamiento.</p>	
<p>Artículo 22.- La Comisión será integrada por un Regidor <u>Presidente y por lo menos de dos Regidores Vocales.</u></p>	<p>Artículo 22.- La Comisión será integrada por una Regidora o Regidor Presidente y por lo menos de dos vocales.</p>	
<p>Artículo 23.- A la Comisión formada en los términos del Artículo anterior, se incorporará un representante designado por la Coordinación, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.</p>		
<p>Artículo 24.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Ayuntamiento la denominación de los Bienes Inmuebles del Municipio, cuando se refieran a personas o eventos trascendentales; II. Revisar y proponer los programas de Nomenclatura existentes en el Municipio; III. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la Nomenclatura, cuando hubiere duplicidad de nombre en una misma colonia, o denominación errónea, inadecuada o indebida; IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento en la materia. 	<p>Artículo 24.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proponer al Ayuntamiento con enfoque de género la denominación de Vías Públicas y Bienes Inmuebles del dominio público de dominio común del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, II. Proponer al Ayuntamiento con enfoque de género la denominación de los Bienes Inmuebles del Municipio, cuando se refieran a personas o eventos trascendentales; III. Revisar y proponer con enfoque de género los programas de Nomenclatura existentes en el Municipio; IV. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la Nomenclatura, cuando hubiere duplicidad de nombre en una misma colonia, o denominación errónea, inadecuada o indebida; V. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento en la materia. 	

	Las atribuciones anteriores se adicionan a las competencias estipuladas en el artículo 109 del Reglamento del Gobierno y de la Administración pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.	
Artículo 25.- La Coordinación auxiliará a la Comisión, a petición de cualquiera de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones.		
Artículo 26.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando sea necesario, para tratar los asuntos de su competencia, o a solicitud de los integrantes de esta.	Artículo 26.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente, cuando sea necesario, para tratar los asuntos de su competencia, o a solicitud de los integrantes de esta.	
Artículo 27.- Todo Dictamen de la Comisión deberá contener la Fundamentación que soporte, la asignación cambio o correcciones consideradas.	Artículo 27.- Todo Dictamen de la Comisión deberá contener la Fundamentación que soporte, la asignación cambio o correcciones consideradas, en cumplimiento a los principios y disposiciones estipuladas en los artículos 2° y 6° del presente reglamento.	
Artículo 28.- Para la formulación de sus Resoluciones en la aplicación del presente Reglamento, es de observancia obligatoria, para la Comisión, lo dispuesto en el Artículo 6 de este Reglamento.	Se deroga.	
Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación establecer los procedimientos para la Revisión, Actualización, Modificación y Fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras.	Artículo 29.- Corresponde a la Coordinación presentar el Programa Operativo Anual de Nomenclatura mediante el cual haga del conocimiento de la Comisión la gestión que habrá de realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente. En dicho programa establecerá los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de la nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras.	
Artículo 30.- La Numeración deberá ser en series, correspondiendo serie de números Nones para una Acera y serie de números pares para la Acera inversa.		
Artículo 31.- La serie de numeración debe proyectarse considerando una secuencia de cuatro en cuatro, correspondiendo a la <u>Coordinación</u> la asignación de esta.		
Artículo 32.- Es competencia de la <u>Coordinación</u> , cuidar la continuidad de la Numeración de los inmuebles existentes en		

<p>el Municipio, y establecer la coordinación con los Municipios colindantes, para dar continuidad, en el caso de calles o avenidas comunes, que crucen dos o más Municipios.</p>		
<p>Artículo 33.- Son infracciones al presente Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dañar en forma premeditada o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la Nomenclatura de las vías públicas y de los bienes inmuebles propiedad del Municipio; II. Cambiar, Modificar, Corregir o Deformar el texto de las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos oficiales sin contar con la autorización o consentimiento de la Autoridad Municipal; III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos; IV. Quintar los señalamientos de aquellos Inmuebles en los que fueron instalados, por formar esquina o intersección con otra vía pública; V. No permitir la colocación de señalamientos o placas de nomenclatura, en los inmuebles que formen esquina o intersección con otra vía pública; VI. Combinar la numeración oficial que se le haya asignado a un inmueble sin la autorización de la Autoridad Municipal; y VII. Colocar numeración que no haya sido asignada por la Autoridad Municipal. 		
<p>Artículo 34.- Las sanciones que se aplicaran a los infractores del presente reglamento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Si la infracción cometida es la prevista en la Fracción I del Artículo anterior, se sancionara con multa de 10 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la Autoridad Municipal decida proceder penalmente en contra del Infractor; II. Si la infracción cometida es la prevista en la Fracción II y III del Artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. 		

<p>III. Si la infracción cometida es la prevista en la Fracción IV del Artículo anterior se le sancionará al infractor con una multa de 8 a 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización además de la reposición del mismo;</p> <p>IV. Si la infracción cometida es la prevista en las Fracciones V, VI y VII del Artículo anterior se le sancionará con una multa de 5 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>		
<p>Artículo 35.- Para la aplicación de las sanciones los Jueces Municipales tomarán en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones Socio- Económicas del Infractor, así como la reincidencia.</p>		
<p>Artículo 36.- Derogado</p>	<p>Artículo 36.- Derogado</p>	